

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ORDENANZA N°959/2023

TARIFARIAS 2024

Artículo 1º- A partir del día 1º de Enero del 2024 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2024.

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad

CAPÍTULO I BASE IMPONIBLE

Artículo 2º- A los fines de la aplicación de los Artículos 58 y 59 de la O.G.I., fijese la Tasa Básica por metro lineal de frente, de acuerdo a lo previsto por la Ordenanza N° 616/2012, según al siguiente detalle:

ZONA 1:.....\$131,30.

Detalle: Barrido De cordón cuneta, Alumbrado Público, Ubicación céntrica, Mantenimiento de espacios públicos, Conservación de calles asfaltadas.

ZONA 2:.....\$119,10.

Detalle: Barrido De cordón cuneta, Alumbrado Público, Riego, Mantenimiento de espacios públicos

ZONA 3:.....\$106,40.

Detalle: Mantenimiento de cunetas, Alumbrado Público, Riego, Conservación de calles, Mantenimiento de espacios públicos.

ZONA 4: Sección Quintas:

Acceso Principal: sector asfaltado, iluminado y desmalezado...\$ 1474,20 c/100 ms lineales

Accesos secundarios: Conservación de calles..... \$540,50 c/100 ms lineales



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Jorge E/02

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



3. Conservación de calles:.....\$245,70 c/100 ms lineales

Las zonas 1, 2 y 3 abonarán en concepto de **tasa de recolección y traslado de residuos PESOS SEISCIENTOS TREINTA \$630 por mes**, la que se adicionará a la tasa básica.

Todos los inmuebles **abonarán** en concepto de **tasa de infraestructura denominada “Fondo Infraestructura 3” (F.1.3) destinada** a cubrir la inversión en la Obra de Modernización y Mantenimiento Integral de Alumbrado Público de Buchardo, DOSCIENTOS SETENTA (\$270,00) **por mes la que se adicionará** a la tasa básica. -

Artículo 3° - Se fijan los siguientes mínimos de tasa básica por cada zona, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1: Mínimo a tributar mes: Enero/2024-----	\$1313,00
Zona 2: Mínimo a tributar mes: Enero/2024-----	\$1191,00
Zona 3: Mínimo a tributar mes: Enero/2024-----	\$1064,00

Artículo 4°: Bonificaciones-

Inc. a) Los inmuebles que tengan hasta TREINTA (30) metros de frente inclusive, abonarán el CIEN POR CIENTO (100%) de la facturación por servicio a la propiedad y a partir del excedente gozarán de una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Inc. b) En el caso de los inmuebles ubicados en la zona de quintas (Zona 4) dentro del ejido Municipal de Buchardo que tengan un frente de hasta TRESCIENTOS METROS (300 mts.) abonarán el CIEN POR CIENTO (100%) de la facturación por servicio a la propiedad y a partir del excedente gozarán de una quita de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre los valores establecidos en la presente Ordenanza.

Inc. c) Las propiedades ubicadas en la Zona 4, tendrán una quita del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la tasa básica si su destino es la actividad productiva, agropecuaria, comercial, de servicios. siempre que las mismas se encuentren inscriptas en la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio, cumplan con las ordenanzas municipales vigentes, con las normativas provinciales y nacionales aplicables y se encuentren libres de deuda. Dicho descuento se aplicará luego de computar el descuento del inc. b).

Artículo 5° - Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado (Provincial ó Nacional), comprendidas en la Ley 22.016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por el R.M. N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse. -



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Jorge Eloy

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 6° - De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 628/2013 relacionada con la tasa de mantenimiento de cementerio, el valor establecido en su artículo 1°), será actualizado a PESOS CUATRO MIL (\$4000,00-) por año. -

Artículo 7°- Los montos fijados en el artículo anterior corresponden al importe de la primera cuota que tendrá como vencimiento el día 22 de abril de 2024; cuyo monto será igual a la segunda cuota con vencimiento el día 22 de agosto de 2024.-

CAPÍTULO II ADICIONALES Y EXENCIONES

Artículo 8°- Conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la O.G.I., los terrenos baldíos estarán sujetos a las siguientes sobretasas, según en la zona que se encuentren ubicados:

ZONA 1: El trescientos (300%) por ciento de recargo. -

ZONA 2: El doscientos (200%) por ciento de recargo. -

ZONA 3: El cien (100%) por ciento de recargo. -

Artículo 9°- Gozarán de un descuento del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** sobre los recargos dispuestos precedentemente los titulares de terrenos baldíos que presenten una intención de edificación en dicho terreno, siempre y cuando sean su única propiedad, acompañando la documentación que la respalde, debiendo concretar el inicio de la obra antes del 31 de diciembre del año corriente. En caso de incumplimiento se restituirá la deuda total, más las actualizaciones correspondientes, generando en forma automática el derecho a reclamo legal por parte de la Municipalidad.

Para acogerse a las exenciones del párrafo anterior, los propietarios deberán requerir por nota en calidad de DDJJ y el inmueble encontrarse libre de deuda.

Facúltase al DEM a reglamentar el presente artículo.

Artículo 10°- Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a realizar limpieza de terrenos baldíos o veredas por parte del municipio, previa notificación y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado en el término de 7 días desde su notificación, su titular deberá abonar por metro cuadrado que ocupe el terreno baldío o vereda:

a. Si dicha limpieza se realiza con tractor, pala mecánica, o similares-----\$600,00

b. Si dicha limpieza se realiza con bordeadoras o similares-----\$300,00.



León Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariana
Concejal C.D.

Gerardo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 11°- Los inmuebles dentro de las ZONAS 1 2 Y 3, que tengan como destino depósito comercial, depósito de maquinarias agrícolas (comprendidas en ellas, las fumigadoras, sembradoras, cosechadoras, etc.), NO gozarán de la bonificación del Artículo 4 inc. A).

CAPÍTULO III DEL PAGO

Artículo 12° - Los vencimientos de la Tasa por servicios a la propiedad, para el año 2024, son los siguientes:

Enero-----	25/02/24	Julio-----	16/08/24
Febrero-----	15/03/24	Agosto-----	18/09/24
Marzo-----	19/04/24	Septiembre-----	17/10/24
Abril-----	17/05/24	Octubre-----	14/11/24
Mayo-----	14/06/24	Noviembre-----	19/12/24
Junio-----	19/07/24	Diciembre-----	16/01/25

Artículo 13° - En caso de que cualquiera de las fechas indicadas fuera declarada no laborable o feriado; o asueto administrativo, el vencimiento se producirá el día hábil subsiguiente del indicado en el artículo precedente. -

Artículo 14° - De no abonarse la obligación tributaria en los términos establecidos, se hará exigible el pago de la misma con recargos y actualizaciones, aplicando los términos de la Ordenanza N° 820/2019.-

Artículo 15° - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento de la administración Municipal, hasta en treinta (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Artículo 16°- DESCUENTO PAGO ANUAL: Los contribuyentes y/o responsables obligados al pago de tasas municipales por servicios a la propiedad, y contribuciones que inciden sobre los cementerios que cancelen su obligación correspondiente al año 2024, mediante el pago de contado y hasta el **28 de Febrero del 2024** obtendrán una quita del 30% y quienes lo hagan hasta el **30 de Marzo del 2024** obtendrán una quita del 20%.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María E.
Concejal H.S.D.

[Signature]

[Signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



DESCUENTO DÉBITO AUTOMÁTICO: Los contribuyentes que se adhieran al débito automático para el pago mensual del presente tributo, gozará del beneficio, de no abonar la cuota 12 (doce).

Facúltase al DEM a reglamentar el presente artículo.

Artículo 17º- DESCUENTO CONTRIBUYENTE EJEMPLAR: Los contribuyentes y/o responsables obligados al pago de tasas municipales por servicio a la propiedad, que al 30 de Enero del 2024 no tengan deuda de ningún tributo municipal o bien se hayan adherido a un plan de pago y se encuentren al día, serán considerados contribuyente ejemplar, gozando de un descuento adicional del 15%.

Facúltase al DEM a reglamentar el presente artículo.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 18º- Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite



Leal Walter Berardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Gisela
Concejal F.C.D.

ARGENTINA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



de empadronamiento y haber obtenido, por lo menos la habilitación conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, Art 95, sus modificaciones y en los decretos reglamentarios correspondientes. El D.E.M. tiene la facultad para reglamentar, por Decreto, los sistemas administrativos que crea conveniente para el empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades.

El plazo máximo de habilitación no podrá exceder el término de ciento veinte (120) días siempre que se cumplimenten en tiempo y forma los requisitos exigidos a tal fin, en caso de no realizar dicha inscripción, el Municipio lo hará de oficio.

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a los montos de **Bases Imponibles** totales anuales obtenidas en la jurisdicción de Buchardo, durante el año 2023:

CATEGORÍA	MÁS/ IGUAL A:	HASTA
CATEGORÍA A		\$60.000.000
CATEGORÍA B	\$60.000,00	\$90.000.000
CATEGORÍA C	\$90.000,00	\$200.000,00
CATEGORÍA D	\$200.000,00	

Artículo 19° - Conforme a lo establecido en el artículo 88° de la O.G.I fijese en el 5% (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades que se desarrollen en el ejido municipal. Debiendo presentar DDJJ mensual del monto sobre la/s actividad/es declaradas.

Artículo 20° - Conforme a lo establecido en el artículo 88° de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el ejercicio 2024 a aplicarse sobre las actividades enunciadas, de acuerdo al ANEXO I.

Artículo 21° - Las alícuotas establecidas en el artículo anterior, se incrementarán aplicando las siguientes fórmulas, en función de las categorías establecidas en el artículo 18:

CATEGORÍA	ALÍCUOTA
CATEGORÍA A:	1,00
CATEGORÍA B:	1,25
CATEGORÍA C:	1,50
CATEGORÍA D:	2

Aquellos contribuyentes que no hubieran presentado las declaraciones juradas de la Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, o que hubiesen iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero de 2024, la Base imponible total se obtendrá anualizando el promedio de las Bases Imponibles mensuales presentadas en dicho año.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Arceboloy

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 22° - El impuesto mínimo a tributar por año será el siguiente:

a. Actividades con alícuotas menores o iguales al 6 por mil	
I. CATEGORÍA A	\$60.000,00
II. CATEGORÍA B-D	\$480.000,00
b. Actividades con alícuotas superiores al 6 por mil	
III. CATEGORÍA A	\$84.000,00
IV. CATEGORÍA B-D	\$672.000,00

Cuando por la actividad desarrollada el contribuyente deba tributar un mínimo especial establecido por esta ordenanza en Anexo I, se liquidará por dicho importe.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior,

a. Las actividades desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) Ley 26.565, estarán sujetos a un mínimo mensual, según la categoría que revistan para dicho tributo conforme Ordenanza N.º 848, a saber:

CATEGORÍA	MÍNIMO MENSUAL
A	\$350
B	\$540
C	\$710
D	\$810
E	\$870
F	\$970
G	\$1060
H	\$1160
I	\$1480
J	\$1710
K	\$1940

Dichos valores, están sujetos a modificaciones establecidas por la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Susana
Concejal H.C.D.

FORCE LOZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 23° - Cuando el contribuyente explote más de un rubro, abonará el importe correspondiente a la base imponible, por la alícuota de cada actividad.

En caso que por su actividad corresponda un mínimo especial o general, abonará el 100% (cien por ciento) de dicho importe por su actividad principal, y el 25% de las actividades anexas. En caso de que el contribuyente explote rubros totalmente opuestos (que no sean complementarios ni accesorios), abonará el total de cada rubro.

Artículo 24° - Las contribuciones por los servicios de inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicio para las Empresas del Estado (Provincial ó Nacional), establecidas en la Ley Nacional N°22016, se establecerán conforme a lo dispuesto por Ordenanza sancionada por la Resolución Ministerial N° 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.

Artículo 25° - Las personas a cargo de locales que manipulen alimentos, deben contar con el debido Carnet Manipulador de Alimentos, (según ART 21 DE Código Alimentario Argentino ley N° 18.284) el cual **no** será gestionado y/o renovado en el caso de que el titular comercial registre deuda de Tasa de Comercio.

Los comercios de rubros que no tengan relación con el rubro de alimentos y registren deuda de tasa de comercio, no podrán solicitar Certificados de Habilitación o algún otro documento relacionado, hasta que no regularice su situación.

Se establece que, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá inhabilitar temporalmente, **previa notificación**, aquellos comercios, cuyos titulares no hayan procedido a regularizar la deuda que mantienen en concepto de Tasa de Comercio.

En el caso del rubro "Servicio de transporte de carga", para todos los titulares que superen las dos unidades, se establece como condición para solicitar trámites de certificación **no** registrar deuda de Tasa de Comercio.

Artículo 26° – Tarifa Social: Todo contribuyente de la presente tasa, no podrá tributar un importe inferior al equivalente de la categoría B del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE DDJJ.



Leal Walter Berardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.E.D.

Georgeloz

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 27° – Previo el pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales ante la Municipalidad de Buchardo, o a través de los medios electrónicos, que en el futuro el D.E.M disponga, conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.

DJ – CUOTA/PERIODO	VENCIMIENTO
Ene-2024	16/02/2024
Feb-2024	15/03/2024
Mar-2024	18/04/2024
Abr-2024	16/05/2024
May-2024	14/06/2024
Jun-2024	18/07/2024
Jul-2024	16/08/2024
Ago-2024	18/09/2024
Sep-2024	17/10/2024
Oct-2024	15/11/2024
Nov-2024	18/12/2024
Dic 2024/Anual	16/01/2025

La obligación de presentar las DDJJ mensuales, establecidas en este artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros, legislado en el Art. 102 y siguientes, de la O.G.I.

La omisión o falta de presentación mensual de las DDJJ por parte del contribuyente, será pasible de una multa. El importe de la misma, surgirá del valor establecido como sanción para la Omisión de presentar DDJJ establecida en la Ley Impositiva Anual de la Provincia.

Artículo 28 – El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán 11 (once) anticipos en cada periodo fiscal, correspondientes a cada uno de los primeros 11 (once) meses del año, y un pago final. A los fines de la determinación del saldo del pago final, se deberá presentar una DDJJ anual, detallando:

- DDJJ MENSUALES: Fecha de presentación, bases imponibles.
- PAGOS MENSUALES: Importe, fecha y lugar de ingreso.

La fecha para la presentación de la DDJJ anual, será hasta el 16 de Enero del año siguiente al declarado.

La obligación de presentar la DDJJ anual establecida en el párrafo anterior del presente artículo, se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros.



Leal Walter, Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Facultase al DEM para realizar la reglamentación pertinente.

CAPÍTULO III

DEL PAGO

Artículo 29 – El importe a tributar por cada anticipo será el monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible del mes por la alícuota respectiva con el impuesto mínimo mensual correspondiente, según lo normado en los artículos 18° a 23° de la presente ordenanza.

El saldo o pago final se determinará deduciendo del monto mayor que surja de la comparación entre el resultado del producto de la base imponible tomada desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre del período fiscal por la alícuota respectiva, y el impuesto mínimo anual; la sumatoria de los importes correspondientes a los períodos mensuales devengados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del periodo fiscal determinado de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El pago de los 11 (once) anticipos y del saldo final, tendrán como fecha de vencimiento los siguientes:

ANTICIPO N°	PERIODO	VENCIMIENTO
1	Enero/2024	22/03/2024
2	Febrero/2024	26/04/2024
3	Marzo/2024	24/05/2024
4	Abril/2024	24/06/2024
5	Mayo/2024	25/07/2024
6	Junio/2024	22/08/2024
7	Julio/2024	23/09/2024
8	Agosto/2024	25/10/2024
9	Septiembre/2024	25/11/2024
10	Octubre/2024	25/12/2024
11	Noviembre/2024	24/01/2025
SALDO	Diciembre/2024	25/02/2025

En caso de que cualquiera de las fechas indicadas fuera declarada no laborable, feriado o asueto administrativo, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato subsiguiente de lo indicado anteriormente. -



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Abrego Eloy

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



En caso que la DDJJ anual arroje saldo a favor del contribuyente, dicho importe se trasladará a la tasa anual correspondiente al año siguiente, pudiendo el contribuyente aplicarlo en un anticipo o en el pago final.

Artículo 30 – Facúltase al DEM a modificar las fechas del artículo anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE TELEFONÍAS MÓVILES

Artículo 31 - Fíjense los siguientes montos a abonarse por los conceptos que se detallan a continuación:

a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$442.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente un interés mensual del 12% como intereses punitivos, computando los mismos por mes completo.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Jorge Eby

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se emplea el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndole un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

TITULO III

CONTRIBUCIONES SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

CINEMATÓGRAFOS

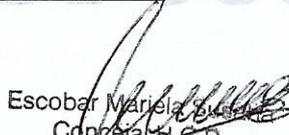
Artículo 32- A los fines de la aplicación de lo establecido en el Artículo 104 de la O.G.I., fijense los siguientes tributos por cada función:

Sábado y domingo-----VALOR 20 ENTRADAS
Lunes a viernes-----VALOR 10 ENTRADAS

CAPÍTULO II




Beatriz Acosta
Concejala


Escobar Mariela
Concejala E.O.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



CIRCOS

Artículo 33- Las presentaciones de circos que se instalen en el ejido Municipal, abonarán por día de función:

Sábado y domingo----- VALOR 20 ENTRADAS

Lunes a viernes----- VALOR 10 ENTRADAS

CAPÍTULO III

TEATRO

Artículo 34- Las compañías de teatro abonarán por cada función el 10% (diez por ciento) del monto total de las entradas. En caso de grupos vocacionales locales, abonarán el 5% (cinco por ciento) del monto total de las entradas. -

CAPÍTULO IV

BAILES

Artículo 35 - Los clubes, cooperadoras y entidades similares del medio, que soliciten autorización para la realización de bailes, abonarán el valor de 30 entradas que se pagará juntamente con el derecho de oficina y publicidad. -

Artículo 36 - Los bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otro tipo de entidades, que se efectúen entre las 18 y 24 horas, abonarán por cada reunión la suma de \$ 2340,00.-

CAPÍTULO V

DEPORTES

Artículo 37 - Los espectáculos deportivos, abonarán por cada reunión el 3% sobre el total de la recaudación por entrada general preferencial, o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, quedan incluidas las carreras de automóvil, motocicletas, karting.

CAPÍTULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariano
Concejal H.C.D.

Storace Eloy
3/5

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 38 - Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por cada juego en actividad, por día y por adelantado:

Sábado y domingo----- VALOR 20 ENTRADAS

Lunes a viernes-----VALOR 10 ENTRADAS

CAPITULO VII

FESTIVALES DIVERSOS

Artículo 39 - Los festivales y espectáculos (show, cenas, bailes, bailables, etc.) abonarán el valor de 30 entradas, que pagarán juntamente con el derecho de oficina y publicidad. -

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS, BOWLING

Artículo 40 - Por cada mesa de billar, billar pool, instaladas en negocios particulares, se abonará en forma mensual la suma de \$2.800,00.-

Artículo 41 - Por cada cancha de bochas ó bowling, instaladas en negocios particulares, abonarán en forma mensual la suma de \$2.800,00.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42 – Por la ocupación de la vía pública y/o inmueble de propiedad municipal se pagará por día el m²-----\$ 195,00.

El monto resultante del presente artículo se abonará en forma adelantada al momento de solicitar la autorización respectiva.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Susana
Concejal H.C.D.

Escobar María Susana
Concejal H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 43 – Sólo mediante autorización especial y expresa del D.E.M. se podrán colocar mesas sobre la vereda. En todos los casos el D.E.M. deberán asegurar que, con la autorización que conceda, no se afecte, más allá de lo necesario y tolerable, el uso preferencial, de la vereda para la libre circulación de los peatones. El uso de la vereda en la forma y condiciones expresadas exige como condición “sine qua non” la conformidad escrita de los propietarios frentistas de los inmuebles a los que esas veredas corresponden o de los ocupantes legítimos de esos inmuebles.

Por cada metro cuadrado que se ocupe a estos fines, se abonarán por mes y por fracción:

- a) Ocupación menor o igual a los 10 m² -----\$ 300,00
- b) Ocupación mayor a los 10 m² -----\$ 600,00

Cuando se detecte la colocación de mesas y sillas en espacios públicos sin la autorización respectiva, el contribuyente y/o responsable deberá abonar la tasa prevista en el presente artículo con más un adicional del 50% (cincuenta por ciento).

La colocación de mesas en la calle sólo se admitirá en ocasiones excepcionales y mediando autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, que impondrán las condiciones que crea necesarias en cada caso. Cuando esta autorización excepcional no se confiera, el autorizado deberá abonar la tasa prevista precedentemente para el uso de la vereda con más un adicional del 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 44- En caso de comercios/emprendedores locales cuya actividad sea desarrollada en la forma prevista en el Artículo 42, y con carácter esporádico y/o en determinadas estaciones del año, el monto a abonar será de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL), pagadero de forma mensual y adelantada. El pago de esta tasa reemplaza a la contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, solo por la actividad alcanzada en este Título.

Artículo 45 – Toda actividad comercial desarrollada en la vía pública estará sujeta a una tasa, por día y pago adelantado, según establece el Artículo 123 y 125 de la O.G.I, de acuerdo al siguiente detalle:

- Compra-Venta de chatarra, artículos usados, etc.-----
\$5.600,00
- Venta de artículos bazar, plásticos, mimbres, etc.-----
\$3.660,00
- Venta de artículos del hogar-----
\$8.480,00
- Venta de comestibles en general-----
\$8.800,00
- Venta de bebidas alcohólicas-----
\$9.800,00



Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar
Concejal H.C.D.

Concejal

Concejal



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Venta de frutas secas y hierbas medicinales-----	
\$3.800,00	
Venta de joyas, relojes y artículos de platería-----	
\$5.120,00	
Ventas de neumáticos y cámaras-----	
\$5.500,00	
Venta de indumentaria y zapatería-----	
\$5.500,00	
Pescadería ambulante-----	
\$5.120,00	
Peletería-----	
\$3.660,00	
Venta plantas y artículos jardinería -----	\$
4.350,00	
Otros -----	
\$3.660,00	

TITULO V

No Legislado

TITULO VI

No Legislado

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN DTA (Haciendas)

Artículo 46 - A los efectos del pago de la Tasa por intervención Municipal en DTA, de acuerdo a lo legislado por el Artículo 135 de la O.G.I y Ordenanza Municipal N° 551, se Establecen los siguientes derechos:

Ganado mayor – por cabeza – vendedor-----	\$1700,00
Ganado menor – por cabeza – vendedor-----	\$850,00
Guía de traslado – por cabeza-----	\$425,00



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Jorge

Jorge

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Facúltase al DEM a aplicar un aumento a partir del mes de **Julio** de hasta un 50 % de los valores actuales, debiendo justificar dicho aumento conforme a la variación en los precios del Mercado de Cañuelas .

Artículo 47 - Los pagos de los derechos mencionados en el Artículo 46, deben ser efectuados por la parte vendedora al momento de la solicitud del certificado de guía ó la correspondiente autorización Municipal.

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 48 – Por cada vez que se introduzcan dentro del radio Municipal productos alimenticios, de consumo y no alimenticios, se abonará un derecho fijo, que a continuación se determinan:

a)

1.-

Bovinos, por introducción de reses c/u-----\$683,00

Bovinos, por introducción medias reses c/u-----\$420,00

Porcinos, por cada introducción-----\$275,00

Lechones, por cada introducción-----\$238,00

Lanares, por cada introducción-----\$275,00

2-

Bovinos por introducción por Kg-----\$35,00

3-

Fiambres, embutidos, chacinados y lácteos por introducción-----\$1.050,00

4-

Aves, por c/ introd con faenamamiento fuera del ejido Municipal, p/cajón-----\$275,00

5-

Pescados, por cada introducción -----\$1.050,00

b)

1-

Frutas, verduras y hortalizas:

Introduutores sin establecimiento comercial local, c/introducción (derecho mínimo) \$1.050

Golosinas: por cada introducción-----\$1.050

Productos de panificación, por cada introducción-----\$800



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejala

Escobar María Susana
Concejala H.C.D.

Jorge Elvira

[Signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Bebidas con o sin alcohol, por cada introducción-----	\$1.575
5- Productos comestibles de almacén, por cada introducción-----	\$1.575
6- Helados y súper congelados, por introducción-----	\$ 800
7- Otros rubros no especificados, por introducción y por rubro-----	\$ 1.575
(Metalúrgicos- maderas - materiales de construcción-productos veterinarios-máquinas Agrícolas-textiles-agroquímicos-fertilizantes-repuestos, etc.-)	
8- Camiones de gran porte de mercaderías en general-----	\$4.200

Artículo 49 - En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 139 de la O.G.I., se establecen los siguientes derechos:

Balanza hasta 15 Kg. de capacidad-----	\$ 1.725,00
Balanza de 15 Kg. a 25 Kg. de capacidad-----	\$ 2.750,00
Balanza más de 25 Kg. de capacidad-----	\$2.750,00
Básculas-----	\$12.000,00

Los presentes derechos serán anuales y se abonarán hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO I INHUMACIONES

Artículo 50 - Fijense los siguientes derechos por servicios de inhumaciones en el cementerio Municipal, de conformidad al Artículo 146 y 149 de la O.G.I.:

En panteones particulares-----	\$7.000,00
En bóvedas, nichos, etc.-----	\$4.200,00
En tierra-----	\$3.200,00

CAPÍTULO II CONCESIONES

Artículo 51 - Por la concesión de nichos, y por un lapso de veinte (20) años, se estipulan las siguientes Tasas **valor de concesión inicial**:

sectores "G" y "H" (lado Este) cualquier fila-----	\$135.000,00
--	--------------



Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar, Marcela Susana
Concejal H.C.D.

Concejal

Concejal

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271



Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com

Sector "T" (lado Oeste) cualquier fila-----	\$112.50,00
Sector "L" (lado Sur galería cerrada) cualquier fila-----	\$277.500,00
Sector "M" (entrada a la izquierda-nuevos nichos) -----	\$216.000,00
Sector "F" (entrada a la izquierda) -----	\$180.000,00

Formas de pago:

A) *Pago inicial: 20% en efectivo, cheque hasta 30 días, transferencia, tarjeta de débito o crédito en 1 pago.

*El 80% restante, podrá financiarlo en hasta 24 cuotas.

B) 100% Pago contado (efectivo, transferencia, cheque al día o diferido hasta 30 días, tarjeta de débito o tarjeta de crédito de acuerdo a las promociones vigentes al momento del pago) 25% de descuento.

Alquileres temporarios de nichos:

De 1 a 3 meses-----\$11.700,00

De 1 a 6 meses-----\$16.800,00

De 1 a 12 meses-----\$21.000,00

Los alquileres temporarios de nichos se efectúan en situaciones excepcionales, y por un lapso máximo de 12 meses, sin renovación. -

Artículo 52 - Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal, se abonarán los siguientes derechos **valor de la concesión inicial:**

Fosas – Concesión por el término de 20 años-----\$216.000,00

Terrenos:

Ubicados en calles centrales o principales, concesión por 20 años,

Terreno simple de 1.5 x 2 mts-----\$180.000,00

C/plataforma-----\$270.000,00

Terrenos:

Ubicados en el resto del cementerio, concesión por 20 años,

Terreno simple de 1.5 x 2 mts-----\$135.000,00

C/plataforma-----\$255.000,00.

Formas de pago:

*Pago inicial: 20% en efectivo, cheque hasta 30 días, transferencia, tarjeta de débito o crédito en 1 pago.

*El 80% restante, podrá financiarlo en hasta 24 cuotas.



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.

Jorge Ley

[Signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



B) 100% Pago contado (efectivo, transferencia, cheque al día o diferido hasta 30 días, tarjeta de débito o tarjeta de crédito de acuerdo a las promociones vigentes al momento del pago) 25% de descuento.

Artículo 53 - En caso de renovación del contrato de concesión, ya sea en nichos como en terrenos, se aplicará la siguiente metodología:

Primera renovación: 50% del valor original establecido en el momento de la renovación. -

Segunda renovación: 40% del valor original establecido en el momento de la renovación. -

Artículo 54 - Las concesiones a que se hace referencia el Artículo 52, están obligadas a construir dentro del año (1) de la fecha del otorgamiento de la concesión. El incumplimiento de ello hará pasible al contribuyente de una multa según la siguiente escala:

-A partir del año (1) y hasta seis (6) meses posteriores, por mes-----\$4.500,00

-Culminado dicho plazo sin haber cumplido con la obligación, la concesión quedará nula, perdiendo el concesionario la totalidad de los pagos realizados.

-Los concesionarios que hubieren adquirido terrenos a plazos fijos mediante anteriores Ordenanzas Tarifarias y que a la fecha se encuentren vencidos los plazos, deberán abonar los derechos fijados en el presente título. -

Artículo 55 - Para que los concesionarios puedan disponer de los beneficios establecidos en el Artículo 53, deberán mantener totalmente al día los aranceles fijados en el Artículo 6 de la presente Ordenanza Tarifaria. -

CAPÍTULO III

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, ETC.

Artículo 56 - Abonarán un derecho por reducción de restos, ----- \$4.600,00
Corriendo por cuenta de la empresa funeraria los trabajos a realizar. -

Artículo 57 - Por introducción de restos provenientes de cementerios de otros lugares, traslado dentro y fuera de él, se abonará un derecho de ----- \$4.600,00

TÍTULO X

CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES CON PREMIO



Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejala

Escobar María Elena Sana
Concejala P.C.D.

Jorge Eloy

[Signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



CAPÍTULO I

Artículo 58 - De conformidad con el Artículo 158 de la O.G.I., se fijan los siguientes derechos para el presente título:

Para valores sorteables con premio, de carácter local, el 5% del monto total de la emisión; debiendo abonar como anticipo, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 167 de la O.G.I., el 20% de los derechos en forma adelantada. -

Los de carácter foráneos que circulen en el ejido Municipal, abonarán por día y por adelantado la suma de \$12.000,00.-

TITULO XI

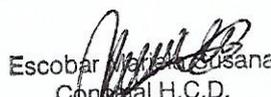
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 59 – Para los sujetos pasivos y/o responsables por la publicidad en la vía pública, deberán tributar, conforme al artículo 170 de la O.G.I, un importe por año o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN MTS2 O FRACCIÓN Y POR FAZ:	
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, calcomanías, etc.)	\$6.210,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, calcomanías, etc.)	\$6.210,00
Letreros salientes, por faz	\$6.210,00
Avisos salientes, por faz	\$6.210,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$6.210,00
Avisos en tótem, columnas o módulos	\$18.470,00
HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:	
Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares	\$6.210,00
Murales, por unidad	\$6.480,00
Avisos proyectados, por unidad	\$6.480,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado	\$6.210,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$6.480,00
Publicidad móvil, por mes o fracciones	\$15.890,00
Publicidad oral, por unidad y por día	\$3.000,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$6.210,00




Beatriz Acosta
Concejala


Escobar
Concejal H.C.D.




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Volantes, cada 1000 o fracción	\$4.680,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción.	\$6.210,00
Casillas o cabinas, por unidad y por año	\$18.200,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m²) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad. Todo derecho por publicidad y propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (10%) sobre todos los conceptos.

El presente tributo será abonado mediante presentación de una Declaración Jurada Anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 31 de marzo del año 2024.

En caso de que el hecho imponible se produzca con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá abonarse inmediatamente de producido el mismo y por el periodo proporcional correspondiente al año en curso.

Artículo 60 – Sin perjuicio de los valores establecidos en forma general por el artículo anterior, corresponderá a exención de pago de la publicidad y propaganda en los siguientes supuestos:

- Letreros, marquesinas, toldos, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o de la empresa local;
- Los avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares, que contengan exclusivamente el nombre del comercio o empresa local.

Artículo 61 – El D.E.M, vía reglamentaria o mediante las instrucciones del Organismo Fiscal, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente, procurando en todo momento continuar con la promoción y fomento de la actividad comercial local.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS




Beatriz Acosta
Concejal


Escobar María Susana
Concejal H.C.D.





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



CAPÍTULO I

Artículo 62 - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 178. 179 y 180 de la O.G.I., se establecen los siguientes derechos por visación de planos de construcción y subdivisión:

Construcción:

Hasta 60 metros cuadrados cubiertos, -----	\$2.160,00
De 61 a 100 metros cuadrados cubiertos -----	\$4.200,00
Más de 100 metros cuadrados cubiertos -----	\$6.200,00

Subdivisión y/o Unión:

Zona 1 de prestación de servicios a la propiedad; por mt.2-----	\$10,50
Zona 2 de prestación de servicios a la propiedad; por mt.2-----	\$8,10
Zona 3 de prestación de servicios a la propiedad; por mt.2-----	\$7,20
Zona 4 de prestación de servicios a la propiedad; por mt.2-----	\$4,90

Artículo 63 – Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, y empresas privadas o particulares, etc cobrarán a los mismos, el metro cuadrado.: -----
-----\$1.600,00

Artículo 64 – Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición, se otorgará el permiso correspondiente, se abonará un derecho:

a. Por día-----	\$1.600,00
b. Por mes-----	\$21.400,00

Por ocupación de calzadas de manera extraordinaria, con materiales de construcción o demolición, etc, no a granel, siempre que se autorice el uso, previa solicitud de permiso, se abonarán las siguientes tarifas:

a. Por día-----	\$2.200,00
b. Por mes-----	\$28.700,00

Quedan exceptuados de esta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Artículo 65 – Por la interrupción del tránsito vehicular en calles se abonarán:



Leal Walter Gavateo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariana Susana
Concejal H.C.D.

Concejal

Concejal

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



1. Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:
 - a. Por día-----\$12.150.
 - b. Por hora-----\$2.000

2. Por cruce o cierre de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular, previo permiso de la autoridad competente:
 - a. Por día-----\$6.500.
 - b. Por hora-----\$1.100

3. Por interrupción total o parcial del tránsito vehicular ocasionada por el paso del tren dentro de la localidad:
 - a. Por día-----\$54.000.

Artículo 66 - Pedido de loteo, se abonará un derecho de-----\$13.300,00

Artículo 67 - Los trabajos de modificaciones y refacciones, incluidos los techos, Para su autorización se abonará la suma de-----\$2.000,00

Artículo 68 - Quedan liberados de tales derechos las obras que construya la Municipalidad y las instalaciones mencionadas en el Artículo 184 de la O.G.I.-

CAPÍTULO II

Artículo 69 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta, el derecho a abonar será del 1% sobre la tasación de la obra; efectuada dicha tasación por el Departamento de Obras Públicas del Municipio ó profesional que el D.E.M. designe a tal efecto. Tinglados y similares abonarán el 50% de la tasa correspondiente. -

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Susana
Concejal H.O.D

Foras=60

[Handwritten signature]



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Artículo 70 - De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 187 de la O.G.I., fijase una tasa del 10% sobre el consumo de energía eléctrica. -

Artículo 71 - Actuará como agente de retención de dicha tasa, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, e ingresará el importe correspondiente según lo establece el Art.184 de la O.G.I.-

TITULO XIV DERECHOS DE OFICINA

Artículo 72 - Todo trámite y/o gestión ante la Municipalidad estará sujeto a un derecho de oficina, que a continuación se establece:

Referido a catastro Municipal:

- a. Inscripción de inmuebles en catastro Municipal-----\$ 5.400,00
- b. Certificado de tenencia precaria-----\$54.000,00
- c. Cualquier otro trámite referido a catastro Municipal-----\$2.700,00
- d. Autorización a extracción de árboles----- \$2.000,00 + (adicional valor de un árbol o un árbol, según se indique en la autorización correspondiente, otorgada por el D.E.M.)

Referido a cementerio:

- a. Permiso para construir monumentos y mausoleos-----\$ 4.100,00
- b. Transferencia de concesiones-----\$ 4.100,00
- c. Cualquier otro trámite referido al cementerio-----\$ 4.100,00
- d. Permisos de edificación-----\$ 4.100,00
- e. Permiso de refacción, ampliación, o demolición-----\$ 2.700,00

Referido a certificados guías de haciendas:

- Renovación de boleto de marca-----\$4.100,00

Referido al comercio y a la industria:

- a. Inscripción, transferencia ó cese de actividad comercial / industrial-----\$ 3.300,00
- b. Permiso para realizar remate de artículos de comercio varios----- \$ 5.400,00
- c. Solicitud y otorgamiento de libro de inspección----- \$ 2.700,00
- d. Cualquier otro trámite referido a comercio / industria----- \$ 2.700,00
- e. Curso de manipulación segura de alimentos y Emisión de Carnet-----\$ 4.700,00
- f. Derecho de Examen y Emisión de Carnet-----\$2.200,00
- Emisión de Carnet-----\$1.100,00



Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Susana
Concejal H.C.D.

Correa

Correa

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Referido a la construcción:

- a. Solicitud de demolición parcial o total-----\$4.100,00
- b. Solicitud de edificación en general-----\$4.100,00
- c. Cualquier otro trámite referido a la construcción-----\$4.100,00

Referido a espectáculos públicos:

- a. Solicitud apertura de boîtes, confiterías bailables, parques-----\$27.000,00
- b. Exposición de premios y tómbola en la vía pública-----\$4.100,00
- c. Otros permisos para espectáculos públicos, bailes, festivales,
Cines, teatro, deportes-----\$2.700,00

Referido a inmuebles:

- a. Libre de deuda de propiedad-----\$3.300,00
- b. Por denuncias de propietarios contra terceros-----\$2.200,00
- c. Cualquier otro trámite referido a la propiedad-----\$2.700,00

Referido a licencia de conducir (tránsito)

- a. Certificado de legalidad-----\$3.300,00

Referido a licencia de conducir (otorgamiento):

-Ordenanza N° 477-

Por licencia de conducir por 5 años de vigencia, se abonarán:	Enero/Junio	Julio/Diciembre
"A1"; "A2"; "A3"	\$11.400,00	\$17.100,00
"B1"; "B2"	\$15.600,00	\$23.400,00
"C"	\$21.600,00	\$32.400,00
"D4"	\$24.900,00	\$37.350,00
"G"	\$24.900,00	\$37.350,00
"E1"	\$24.900,00	\$37.350,00

Por licencia de conducir por 4 años de vigencia, se abonarán:	Enero/Junio	Julio/Diciembre
"A1"; "A2"; "A3"	\$9.000,00	\$13.500,00
"B1"; "B2"	\$12.600,00	\$18.900,00
"C"	\$17.700,00	\$26.550,00
"D4"	\$20.400,00	\$30.600,00
"G"	\$20.400,00	\$30.600,00
"E1"	\$20.400,00	\$30.600,00



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Wanda Susana
Concejal H.C.D.

Corzo by

Handwritten signature

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271



Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com

Por licencia de conducir por 3 años de vigencia , se abonarán:	Enero/Junio	Julio/Diciembre
“A1”; “A2”; “A3”	\$6.000,00	\$9.000,00
“B1”; “B2”	\$6.900,00	\$10.350,00
“C”	\$8.100,00	\$14.600,00
“D4”	\$9.900,00	\$14.850,00
“G”	\$9.900,00	\$14.850,00
“E1”	\$9.900,00	\$14.850,00

Por licencia de conducir por 2 años de vigencia , se abonarán:	Enero/Junio	Julio/Diciembre
“A1”; “A2”; “A3”	\$4.200,00	\$6.300,00
“B1”; “B2”	\$5.100,00	\$7.650,00
“C”	\$6.600,00	\$9.900,00
“D4”	\$7.500,00	\$11.250,00
“G”	\$7.500,00	\$11.250,00
“E1”	\$7.500,00	\$11.250,00

Por licencia de conducir por 1 años de vigencia , se abonarán:	Enero/Junio	Julio/Diciembre
“A1”; “A2”; “A3”	\$2.100,00	\$3.150,00
“B1”; “B2”	\$3.000,00	\$4.500,00
“C”	\$4.300,00	\$6.450,00
“D4”	\$4.950,00	\$7.450,00
“G”	\$4.950,00	\$7.450,00
“E1”	\$4.950,00	\$7.450,00

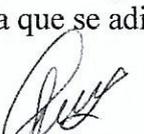
En caso en que el titular no posea multas en los últimos 2 años tendrá un descuento del 25% en las licencias de conducir por 4 y 5 años.

En el caso en que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado, deberá abonar la suma de \$2.550,00.

Cuando se solicite en el mismo momento licencia de conducir clase B1 ; B2 con otra licencia de categoría C, D4, G, E1, se tomará el 100 % (cien por ciento) del valor correspondiente a la categoría B1 y B2 según años de vigencia, y se adicionará el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la categoría de la licencia que se adicione.




Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


Beatriz Acosta
Concejal


Escobar Waleja Susana
Concejal F.C.D.




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



En el caso que el titular acredite ser jubilado, tendrá un descuento del 30% (treinta por ciento) para licencia de conducir clase B1, B2 por uno y dos años de vigencia. No se aplicará este descuento cuando conjuntamente quiera sacar licencias de otras categorías.

Dicha tabla de valores deberá ser exhibida públicamente en la oficina de Tránsito. -

Referido a la Oficina de Registro Civil:

Realizar actos de Matrimonio fuera de la oficina de:

- a. Registro Civil, en días y horarios no hábiles-----\$9.550,00
- b. Los demás aranceles son establecidos mediante los Art. 67 y 68 de la Ley Provincial de la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. -

Adicionales referidos a la Oficina de Registro Civil:

- a. Matrimonios celebrados en la Oficina por la mañana: -----\$6.500,00
- b. Rectificaciones administrativas por cada acta-----\$3.250,00
- c. Por actos o hechos no previstos específicamente----- \$1.250,00
- d. Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia que no sea para leyes sociales o uso escolar ----- \$1.250,00
- e. Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición, por cada acta, sección o año ----- \$2.000,00
- f. Por c/nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios--- \$1.350,00
- g. Por tramitación de Documento Nacional de Identidad----- \$1.100,00
- h. Por cada acta solicitada con plazo de entrega dentro de las 6 hs ----- \$2.150,00
- i. Por cada acta solicitada con plazo de entrega dentro de las 24 hs ----- \$1.350,00
- j. Por cada acta solicitada con plazo de entrega dentro de los 7 días----- \$1.100,00
- k. Por cada acta solicitada por resolución judicial----- \$2.150,00
- l. Por tramitaciones de manera virtual----- \$360,00
- m. Por inscripción de oficio----- \$850,00

Referido a remates ferias:

- a. Pedidos para realizar remates ferias (rematadores no instalados en la jurisdicción Municipal) ----- \$27.000,00

Referida a vehículos:

- Libre de deuda automotor o motocicleta----- \$4.150,00
- Certificado de baja de automotor:
 - Modelo: 2020 / 2018 ----- \$4.150,00
 - Modelo: 2017 / 2015----- \$3.250,00



Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela Susana
Concejal C.D.

JORGE Eloy

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Modelo: 2015 / 2014 -----	\$2.150,00
Anteriores-----	\$2.000,00
3 – <u>Certificado de baja ciclomotor:</u>	
Modelo: 2020 / 2019 -----	\$3.100,00
Modelo: 2018 / 2014 -----	\$2.150,00
Anteriores-----	\$1.650,00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

Artículo 73 - De conformidad a lo dispuesto en el Art. 203 de la O.G.I., fijase los siguientes tributos para rodados:

Acoplado cualquier tipo rural-cerealero----- \$6.400,00
Otros rodados menores----- \$4.000,00

El pago de esta Tasa vence el último día hábil del mes de abril de 2024.-

USO PLAYÓN MUNICIPAL

Artículo 74- Por el uso del Playón Municipal se deberá abonar de acuerdo al siguiente detalle:

a. Entidades y Asociaciones sin fines de lucro -----\$9.000,00.-
b. Resto de los usuarios ----- \$45.000,00.-

Además, deberán depositar en concepto de garantía \$45.000,00.- adicionales para cubrir roturas y servicio de limpieza. En caso de que no haya roturas y la limpieza esté a cargo del usuario serán devueltos una vez verificado por la Municipalidad.

VENTA DE BLOCK

Artículo 75- Incorpórese la venta de block en los siguientes montos:

a) Chicos (0,4x0, 13) en el valor equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor promedio del mercado local.
B) Grandes (0,20x0, 20) en el valor equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor promedio del mercado local.

VENTA DE AGUA POTABLE ENVASADA

Artículo 76- Incorpórese la venta de agua potable envasada, envases y dispenser.

* Exclusivamente a comercios LOCALES:



Beatriz Acosta
Concejal

Escobar Mariela
Concejal A.C.D.

JORG=EBY

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271
Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



- a. Recarga de 20 lts: \$500,00.
- b. Recarga de 12 lts: \$300,00.

*Exclusivamente a entidades sin fines de lucro:

- a. sin costo.

*Exclusivamente a consumidor final:

- a. Recarga de 20 lts: \$600,00.
- b. Recarga de 12 lts: \$350,00.

Para el precio de venta de envases, y dispenser se tomará el costo de adquisición y se incrementará de acuerdo a un coeficiente de 1,20. Dicha actualización será de forma trimestral. Para comercios y/o venta al público no local, se tomarán los valores vigentes a la fecha para venta exclusiva a comercios locales, y se le adicionará un 40%.

Los jubilados, tendrán un descuento del 50% del valor, en hasta 4 recargas de 20 lts mensuales u 8 recargas de 12 lts mensuales.

El área de acción social podrá subsidiar hasta un 100% la cantidad de 10 bidones de 20 lts mensuales/ familia, previo informe socioeconómico correspondiente.

Facúltase al DEM a aplicar un aumento anual de hasta un 100%, debiendo justificar dicho aumento conforme a la variación en los costos referidos a la producción del agua potable y su envasado.

CAPÍTULO II TABLILLAS - OBLEAS

Artículo 77 - Por la provisión de tablilla / obleas, se abonará el siguiente monto:
Tablillas / obleas complementarias-----\$ 2.150,00

CAPÍTULO III MULTAS

Artículo 78 - Las infracciones a la Ordenanza vigente sobre tránsito, animales en la vía pública, seguridad y todo lo que incluye la Ley de Tránsito y Seguridad N° 8560, producidas dentro del



Leandro Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Beatriz Acosta
Concejal

Escobar María Susana
Concejal H.C.D.

[Handwritten signature]

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



ejido Municipal, serán sancionadas mediante el cobro del valor que establece el nomenclador de infracciones de la Provincia de Córdoba en la Ley provincial N° 8560 y sus modificatorias, Decreto reglamentario respectivo (Concordando con la Ley Nacional N° 24.449), y la Ordenanza local N° 529.-

Las infracciones sobre inmuebles, comercio e industrias y otras, que no estén incluidas en la Ordenanza de Tránsito, producidas dentro del ejido Municipal, serán sancionadas mediante la aplicación del “Código de Faltas de la Municipalidad de Buchardo”. -

CAPÍTULO IV SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 79 - La Municipalidad podrá prestar, siempre y cuando el servicio lo permita, las siguientes prestaciones especiales a la población, de acuerdo al siguiente detalle (las maquinarias y herramientas serán conducidas por personal Municipal):

- | | | |
|----|--|-------------------------|
| a. | Camión volcador (por carga) ----- | 30 Lts. Gas - Oil x Hs |
| b. | Cortadora de césped----- | 20 Lts. Gas - Oil x Hs |
| c. | Motoniveladora----- | 50 Lts. Gas - Oil x Hs |
| d. | Pala frontal ----- | 50 Lts. Gas - Oil x Hs. |
| e. | Rastra a discos----- | 30 Lts. Gas - Oil x Hs. |
| f. | Tanque de agua (6000 lts.), dentro del ejido Municipal----- | 20 Lts. Gas - Oil x Hs |
| g. | Tanque de agua (6000 lts.) fuera del ejido Municipal----- | 30 Lts. Gas - Oil x Hs |
| h. | Tractor----- | 20 Lts. Gas - Oil x Hs. |
| i. | Desmalezadora----- | 20 Lts. Gas - Oil x Hs. |
| j. | Zamping----- | 40 Lts Gas – Oil x Hs. |
| k. | Tierra (caja volcadora completa) a domicilio dentro del ejido urbano ----- | \$35.000,00 |
| l) | Alquiler de baños quimicos c/u ----- | \$20.000,00 |

A excepción de los puntos a) y f) del presente artículo, en todos los otros puntos, los montos son considerados “por hora”, y se tomarán en cuenta desde el momento que la maquinaria o herramienta sale del corralón municipal hasta su regreso al mismo.

En el caso de los puntos a) hasta j) el valor mínimo a abonar es de 1 Hs.

El costo del Servicio atmosférico por tanque será de Enero a Junio inclusive de \$7.000 y de Julio a Diciembre de \$9.000

Artículo 80 – El costo por Servicio de Ambulancia que presta el Hospital Municipal de Buchardo estará determinado de acuerdo al siguiente detalle:

Monto fijo de \$5.000 más

Monto Variable: de distancia en kms x 0.50 lts /km x \$/lt de gas oil (YPF).




Beatriz Acosta
Concejal


Escobar Mariela Susana
Concejal H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



Facúltase al DEM a reducir el costo del servicio en hasta un 100%, previa evaluación socioeconómica de la secretaría de acción social.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Artículo 81 - Para el pago del impuesto al automotor (patente), los montos, exenciones, condiciones de pago y demás aspectos, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, que para su aplicación pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza. En cuanto a la determinación de valores de tasación de automotores para el cobro de patentes, se aplicará la base imponible que determine la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba; quedando anulada toda lista de referencia de valores de tasación anterior a la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO II

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 82 - Los aranceles que se abonarán por los servicios que presta el Registro Civil, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que forman parte de la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO III

ACTUALIZACIONES DE CONTRIBUCIONES, TASAS Y DERECHOS

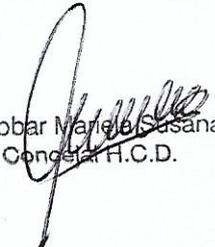
Artículo 83 - Las contribuciones, tasas y derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, en caso de no ser abonadas dentro de la fecha de vencimiento establecidas para cada una de ellas, serán aplicados los índices de interés que mantenga vigente, en ese momento, la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba. -

Artículo 84 - Los contribuyentes que mantienen deudas y quieren acogerse al sistema vigente de facilidades de pago, previsto por la Ordenanza vigente, podrán regularizar las deudas vencidas al 31/12/2023.-

Artículo 85 - Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro de la **Municipalidad** y Archívese.




Beatriz Acosta
Concejal


Escobar Mariela Sasana
Concejal H.C.D.


Jorge Loy



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Belgrano 153
Buchardo (6225) – Córdoba
Tel/Fax: 03387 – 420271

Email: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO A LOS.....²⁷..... DÍAS DEL MES
DE.....Diciembre..... DE 2023.


Leal Walter Gerardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


Beatriz Acosta
Concejal


Escobar María Susana
Concejal H.C.D.



Purcell

*Municipalidad
de Buchardo*

